

NQ 475

Rep.4214

EXTRACTO

SANEAMIENTO DE

MODIFICACION

DE SOCIEDAD

"FERROCARRILES

SUBURBANOS DE=

CONCEPCION S.A."

Drs.\$388.500.-

c/ 702

G.V.S

CONCEPCION, veintinueve (29) de Abril de-

dos mil cuatro (2.004).- COSME FERNANDO =

GOMILA GATICA, Notario Público titular 4a

Notaría de Santiago, Ahumada 341, 4o piso,

certifico: Por escritura pública ante mi-

suplente doña Leonor Gutiérrez Gatica, -

con fecha 7 de Abril de 2004, se redujo a

escritura pública el Acta de la Junta Ex-

traordinaria de Accionistas de Ferrocarr-

iles Suburbanos de Concepción S.A., cele -

brada el 6 de Febrero de 2004, en la cual

los accionistas acordaron lo siguiente: -

1) Sanear vicio de nulidad de la modifica-

ción de estatutos sociales establecida en

Junta Extraordinaria de Accionistas cele-

brada con fecha 2 de Octubre de 2003, cu-

ya acta se redujo a escritura pública con

fecha 10 de Octubre de 2003, en esta mis-

mas Notaría y cuyo extracto se publicó en

el Diario Oficial de fecha 8 de Noviembre

de 2003 y se inscribió a fojas 32.384, NQ

24.419 del Registro de Comercio del año -

2003 del Conservador de Bienes Raíces de-

El extracto inscrito al centro
fue publicado en el "Diario
Oficial" N° 37.848
de fecha 29 ABR 2004
que he tenido a la vista.
Concepción, 04 MAY 2004

Declaración
F. 1227-V N° 949
año 2004
Requirió M. Gallardo M.
CONCEPCION, 08 de
Noviembre 2004.

*MODIFICACION
TEXTO REFUNDIDO*
Fs. 1227-V N° 949
año 2006

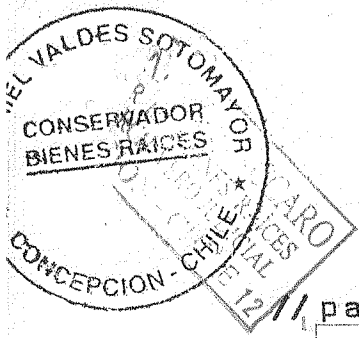
MODIFICACION
Fjs. 1020 y N° 986
año 2008

JORGE CONDEZA VACCARO
CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES
COMERCIO Y ARCHIVERO JUDICIAL
CONCEPCION - CHILE 12

MODIFICACION
Fjs. 331 No. 337
Año 2009

//Santiago, esto por la no inscripción del-

extracto respectivo en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces - del nuevo domicilio social, esto es la ciudad de Concepción, ratificando todos los acuerdos adoptados en la mencionada junta. 2) Modificar los Artículos Quinto, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Vigésimo Terceros, todos en materia que no son objeto de extracto y Artículo Primero Transitorio y eliminar los Artículos Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio, todos en materia que no son objeto de extracto. 3) Se acordó un nuevo texto refundido de los estatutos sociales de la Sociedad, del cual se extracta lo siguiente: a) Nombre: "FERROCARRILES SUBURBANOS DE CONCEPCION S.A.", que podrá usar para fines de publicidad u otros similares la sigla "FESUB CONCEPCION S.A.". b) Domicilio: ciudad de Concepción, VIII Región, sin perjuicio de los domicilios especiales, agencias, oficinas o sucursales que pueda establecer en otros lugares del país o del extranjero. c) Duración: indefinida. d) Objeto: El objeto de la sociedad será: A) Establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar servicios de transporte ferroviario suburbanos, urbanos e interurbanos de //



1	pasajeros a realizarse por medio de vías -		
2	férreas o sistemas similares, y servicios-		
3	de transporte complementarios, cualquiera-		
4	sea su modo, incluyendo todas las activida		
5	des conexas necesarias para el debido cum-		
6	plimiento de esta finalidad, preferentemen		
7	te en lo relativo al transporte ferroviario		
8	suburbano, urbanos e interurbanos; y -		
9	B) la explotación comercial de las estacio		
10	nes, recintos, construcciones, instalacio-		
11	nes, equipo tractor y remolcado, y demás -		
12	bienes muebles e inmuebles que, vinculados		
13	al transporte de pasajeros, adquiera a -		
14	cualquier título o le sean aportados en do		
15	minio, o le sean entregados en concesión,-		
16	arriendo o a cualquier otro título por la-		
17	Empresa de los Ferrocarriles del Estado. -		
18	e) El capital social es la cantidad de \$2.		
19	800.000.000 dividido en 28.000.000 accio -		
20	nes nominativas, de una sola serie y sin -		
21	valor nominal. Se encuentra suscrito y pa-		
22	gado capital por \$39.938.071 y el saldo de		
23	\$2.760.061.929 se suscribirá y pagará en -		
24	el plazo de 3 años contados desde 10 de Oc		
25	tubre de 2003. Se facultó al portador de -		
26	este extracto para legalizar la reforma de		
27	estatutos. Demás estipulaciones constan en		
28	escritura extractada. Santiago, 16 de -		
29	Abril, 2004. C. Gomila G.- COSME FERNANDO		
30	GOMILA GATICA 4º NOTARIA NOTARIO TITULAR = //		

//SANTIAGO.- Conforme con el extracto que -

queda agregado al final del presente regis

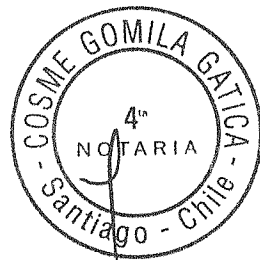
tro con el número cuatrocientos veintiocho

(428).- Requirió don Miguel Gallegos M.-

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

08 AGO. 2012

JORGE CONDEZ VALLCARO
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
COMERCIO Y ARCHIVERO JUDICIAL
CONCEPCION - CHILE



xm/tma

Ferroca.act

6 Rep. N° : 4.598.--./2004.-

Ot. N° : 20.473.-

ACTA

+ + + +

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

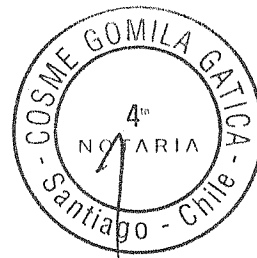
"FERROCARRILES SUBURBANOS DE CONCEPCIÓN S.A."

+ + + + +

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de abril del año dos mil cuatro, ante mí, LEONOR GUTIERREZ GATICA, Abogado, Notario Público, Suplente de la Cuarta Notaría de Santiago, cuyo titular es don Cosme Fernando Gomila Gatica, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, Cuarto piso, Santiago, según consta del Decreto número ciento setenta y tres del año dos mil cuatro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, anotado en el Repertorio el día cinco de abril del presente año con el número cuatro mil quinientos nueve/dos mil cuatro, bajo el documento mil doscientos diecinueve, comparece: doña VERONICA CECILIA REYES 1) CARVACHO, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos trece guión K, con domicilio en esta ciudad, calle Compañía número mil sesenta y ocho, oficina seiscientos ocho, Santiago mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el acta de la JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FERROCARRILES SUBURBANOS DE CONCEPCIÓN S.A." celebrada con fecha seis de febrero del año dos mil



cuatro, cuyo tenor es el siguiente: "En Santiago de Chile, a seis de febrero de dos mil cuatro, siendo las diez, en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Número tres mil trescientos veintidos, tercer piso, se llevó a efecto la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Ferrocarriles Suburbanos de Concepción S.A., bajo la presidencia de don Eduardo Castillo Aguirre. Actuó como secretaria la abogado Verónica Reyes Carvacho. Asiste la Notario Suplente del Titular de la Cuarta Notaria de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, la señora Leonor Gutiérrez Gatica. Asistieron los accionistas que por si o por poder, representan las acciones que en cada caso se señalan: Accionistas Número de acciones Empresa de los Ferrocarriles del Estado Inversiones, representada por don Eduardo Castillo Aguirre: doscientas noventa y nueve mil setecientas; Sociedad Infraestructura y Tráfico Ferroviario S.A., representada por don Jaime Contreras Luengo: trescientas. En consecuencia, se encontraban presentes trescientas mil acciones que representan el cien por ciento de las acciones emitidas de la sociedad. Los accionistas firmaron la correspondiente hoja de asistencia. Fueron aprobados sin observaciones los poderes con que los accionistas se han hecho representar en esta Junta. Uno. Convocatoria y otras formalidades. El Presidente expuso que la presente Junta fue citada formalmente por el Directorio de la sociedad en sesión celebrada el día quince de enero de dos mil cuatro y que habiéndose asegurado de antemano la asistencia a esta Junta de la totalidad de las acciones, no se publicaron avisos de convocatoria. Dos. Accionistas participantes.



Se dejó testimonio que todos los accionistas representados en esta Junta eran titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días hábiles de anticipación. **Tres.**

Constitución de la Junta. El Presidente manifestó que, estando representadas trescientas mil acciones correspondientes al cien por ciento de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad, declaraba legalmente constituida la Junta. **Cuatro. Firma del acta.**

Se acordó que el acta que se levante de esta Junta sea firmada por el Presidente, el Secretario y por todos los accionistas asistentes. **Cinco. Objeto de la convocatoria.**

El Presidente señaló que esta Junta Extraordinaria tiene por objeto conocer y pronunciarse respecto a lo siguiente: **Cinco.uno. Saneamiento de nulidad de modificación de estatutos efectuada en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha dos de octubre de dos mil tres.** Se señala que con fecha dos de octubre de dos mil tres se efectuó Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la que, entre otras cosas, se modificaron los estatutos de la sociedad en el sentido de cambiar el domicilio social de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, a la ciudad de Concepción, VIII Región. El acta de la respectiva Junta fue reducida a escritura pública de fecha diez de octubre de dos mil tres otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica y su extracto fue publicado en el Diario Oficial Número treinta y siete mil setecientos cinco, de fecha ocho de noviembre de dos mil tres y fue inscrito en el Registro de Comercio del año dos mil tres,



del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a Fojas treinta y dos mil trescientos ochenta y cuatro, Número veinticuatro mil cuatrocientos diecinueve. Es del caso que este extracto no se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Concepción, habiendo debido ser inscrita en él por el cambio de domicilio social. Es así, que se propone a los accionistas sanear el error de que adolece la señalada modificación de estatutos, ratificando todos los acuerdos adoptados en la mencionada Junta de Accionistas, sin perjuicio de los acuerdos que se adopten en la presente sesión y acordando la debida publicación e inscripción del extracto de la escritura pública a que se reduzca la presente acta. **Cinco.dos. Revocación Directorio. Elección.** Se señala que dado el aumento del número de directores de la sociedad de cinco a siete que se acordó en modificación de estatutos y frente a la necesidad de designar a los nuevos directores, se hace conveniente la reestructuración de la composición del Directorio de Ferrocarriles Suburbanos de Concepción S.A., proponiéndose la revocación total del Directorio en este acto y la elección de un nuevo Directorio de la Sociedad. **Cinco.tres. Remuneración de Directores.** Se señala que de acuerdo a lo establecido en la Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada con fecha veintitrés de abril de dos mil tres, se determinó que los directores no serían remunerados durante el ejercicio dos mil tres. Al respecto y de acuerdo a los cambios de estatutos y las actividades que la Sociedad está realizando actualmente, se propone establecer que los directores sean



remuneración, proponiendo una dieta equivalente a ocho UTM por cada sesión a que asistan, con un máximo de dieciséis UTM por mes calendario. El Presidente o quien lo subrogue, tendría la misma remuneración, pero aumentada en un cien por ciento. **Cinco.cuatro.**

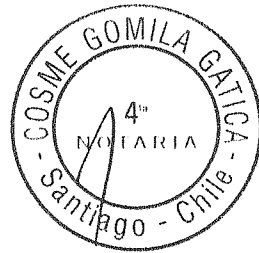
Modificación Número de Sesiones Ordinarias de Directorio:

Se señala que los estatutos sociales, en su cláusula Décima Segunda, se establece que habrá a lo menos una sesión ordinaria al mes, proponiéndose establecer que al menos se debe realizar dos sesiones extraordinarias al mes, modificándose al efecto el mencionado artículo décimo segundo, el que queda como sigue: "**Artículo Décimo Segundo:** Las sesiones del Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán en el lugar, día y hora predeterminados por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Habrá a lo menos dos sesiones ordinarias al mes. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por si o a indicación de uno o más directores, previa calificación que haga el Presidente de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores. En ellas solo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. La citación a sesiones extraordinarias se verificará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento."

Cinco.cinco. Modificar el Quórum para Adoptar Acuerdo en las Sesiones de Directorio: Al efecto se señala que en el Artículo Décimo Tercero se establece que los acuerdos del Directorio requerirán la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto, proponiéndose



modificarlo en el sentido de establecer que los acuerdos de directores requieran al menos el voto conforme de cuatro directores, salvo aquellos que según la ley, el reglamento o estos estatutos requieran de una mayoría superior. Asimismo, en reciente modificación al mismo Artículo Décimo Tercero, respecto a exigir el quórum de cinco directores para adoptar acuerdos sobre determinadas materias y con el objeto de aclarar o determinar específicamente cuales serían esas materias, se propone confirmar que éstas son las siguientes materias: a) Los actos o contratos con personas o empresas relacionadas con los accionistas o los directores a que se refieren los artículos cuarenta y cuatro, y ochenta y nueve de la Ley Sobre Sociedades Anónimas, debiendo en todo caso ajustarse estos actos a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado; b) El otorgamiento de garantías reales para caucionar obligaciones de la sociedad y el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de sociedades filiales; c) Las enajenaciones de bienes cuyo valor sea superior al equivalente en dinero efectivo de mil Unidades de Fomento, salvo que se realizare mediante licitación o remates públicos; d) La adquisición de bienes de un valor superior al equivalente en dinero efectivo de dos mil Unidades de Fomento, salvo que se realizare mediante licitación pública o privada; y, e) El ingreso como socio o accionista a otras compañías y la formación de toda clase de sociedades, en especial filiales o coligadas.- De este modo se propone el siguiente texto del mencionado artículo: "Artículo Décimo

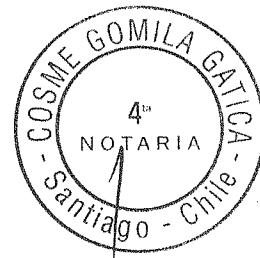


Tercero: Las sesiones del Directorio se constituirán con la presencia de al menos cuatro de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán al menos con el voto conforme de cuatro directores, salvo aquellos que según la ley, el reglamento o estos estatutos requieran de una mayoría superior. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión.- Requerirán del voto favorable de cinco directores los acuerdos sobre las siguientes materias: a) Los actos o contratos con personas o empresas relacionadas con los accionistas o los directores a que se refieren los artículos cuarenta y cuatro, y ochenta y nueve de la Ley Sobre Sociedades Anónimas, debiendo en todo caso ajustarse estos actos a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado; b) El otorgamiento de garantías reales para caucionar obligaciones de la sociedad y el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de sociedades filiales; c) Las enajenaciones de bienes cuyo valor sea superior al equivalente en dinero efectivo de mil Unidades de Fomento, salvo que se realizare mediante licitación o remate públicos; d) La adquisición de bienes de un valor superior al equivalente en dinero efectivo de dos mil Unidades de Fomento, salvo que se realizare mediante licitación pública o privada y, e) El ingreso como socio o accionista a otras compañías y la formación de toda clase de sociedades, en especial filiales o coligadas."

Cinco.seis Complementar Aumento de Capital Acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas Celebrada con Fecha dos de Octubre de dos mil tres. Se señala que en la



sesión extraordinaria de accionistas celebrada con fecha dos de octubre de dos mil tres se acordó modificar el Artículo Quinto de los estatutos sociales, en el sentido de aumentar el capital social que ascendía a la suma de treinta y nueve millones novecientos treinta y ocho mil setenta y un pesos, dividido en trescientas mil acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, a la suma de dos mil ochocientos millones de pesos, dividido en veintiocho millones de acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, el que se efectuaría en un plazo de tres años, facultando al Directorio para efectuar las emisiones correspondientes, acordando todo lo referente a su suscripción y pago. Al respecto, se propone a la Junta complementar el acuerdo de aumento de capital señalado, estableciéndose que el aumento de capital asciende a la suma dos mil setecientos sesenta millones sesenta y un mil novecientos veintinueve pesos, aumento que se efectuará mediante la emisión de dos millones quinientas mil nuevas acciones de pago, sin valor nominal. En lo que respecta al precio de colocación de las acciones de pago debe señalarse que se dio a los accionistas una información amplia y razonada acerca de los elementos de valoración de las acciones expresando que, hasta la fecha, las acciones no se transan en Bolsa, agregando que el valor de libros de la acción al treinta y uno de diciembre de dos mil dos ascendía a la suma negativa de - cuarenta y uno coma cinco pesos, lo que resulta de dividir el patrimonio, que es negativo, por el número de acciones. Proponer también que las nuevas acciones de pago, sin valor nominal, que se emitirán con

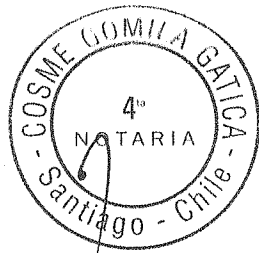


motivo del referido aumento de capital, sean colocadas a un precio no inferior de mil ciento cuatro pesos por acción. Respecto a la facultad entregada al Directorio para efectuar la emisión de acciones correspondientes, acordando todo lo referente a su suscripción y pago, se propone especificar que queda facultado expresamente para: a) emitir las acciones representativas del aumento de capital, en la forma y oportunidades que el mismo determine, respetando el plazo acordado por la Junta. b) realizar las gestiones necesarias para dar inicio y curso a los períodos de opción preferente de suscripción de los accionistas, para los efectos de suscribir las acciones representativas del aumento de capital, conforme a las disposiciones legales que rigen en la materia. c) adoptar todos los acuerdos que se requieran o se estimen necesarios para llevar adelante este aumento de capital; determinar la forma, condiciones y demás modalidades de la emisión de acciones, su oferta y pago de las mismas; y, en general, tomar con amplias facultades todos los acuerdos que sean necesarios para materializar el presente aumento de capital, debiendo en todo caso quedar emitidas, suscritas y pagadas todas las acciones representativas del aumento de capital, en la forma y plazos acordados en esta Junta. De igual modo se propone adecuar el texto del Artículo Quinto de los estatutos sociales. De esta forma se propone el siguiente texto: **"Artículo Quinto:** El capital social es la cantidad de dos mil ochocientos millones de pesos dividido en veintiocho millones acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal." Asimismo se propone modificar el Artículo



Primero Transitorio, proponiendo el siguiente texto:

"Artículo Primero Transitorio: El capital social es la cantidad de dos mil ochocientos millones pesos dividido en veintiocho millones de acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, que se ha suscrito y se suscribirá, se ha enterado y se enterará de la siguiente forma: a) Con la cantidad de treinta y nueve millones novecientos treinta y ocho mil setenta y un pesos, dividido en trescientas mil acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas; b) Con la cantidad de dos mil setecientos sesenta millones sesenta y un mil novecientos veintinueve pesos dividido en dos millones quinientas mil nuevas acciones de pago, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, que corresponde al aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el dos de octubre de dos mil tres y complementada en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el seis de febrero de dos mil cuatro. Se estableció que la emisión, suscripción y pago de las nuevas acciones de pago debe efectuarse en el plazo de tres años contados de la fecha de celebración de la Junta. El Directorio quedó facultado para efectuar las emisiones correspondientes, acordando todo lo referente a su suscripción y pago." Asimismo, dando cumplimiento a lo que dispone la Circular Número mil trescientos setenta de la Superintendencia de Valores y Seguros, se establece la necesidad de señalar el tratamiento contable que se dará a los costos de emisión y colocación de las acciones y el monto estimado de ellos

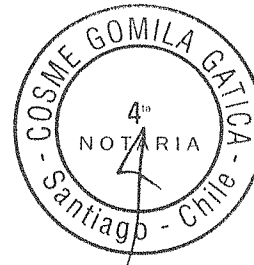


se señala que el monto total de éstos se cargarán a los resultados del periodo y su monto aproximado ascenderá a ochocientos mil pesos.- **Cinco.siete. Modificar los Estatutos de la Sociedad, Adecuando sus Disposiciones a las Modificaciones Efectuadas a las Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.** Se señala que deben adecuarse los estatutos de la sociedad para hacerlos consistentes con las modificaciones efectuadas a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, modificaciones que fueron efectuadas mediante las Leyes Número diecinueve mil setecientos cinco y Número diecinueve mil setecientos sesenta y nueve, lo que corresponde efectuar de acuerdo a lo prescrito en el artículo ciento treinta y siete de la ley de Sociedades Anónimas, lo que además fue requerido expresamente por la Superintendencia de Valores y Seguros en el Ordinario Número cero quinientos cincuenta y ocho de fecha veintiuno de enero de dos mil cuatro. Conforme a lo señalado precedentemente, los artículos que corresponden modificar son los que se señalan a continuación: **(a) Artículo Vigésimo Tercero:** en el sentido de establecer las materias que son objeto de Junta Extraordinaria. El nuevo texto quedaría como sigue: **Artículo Vigésimo Tercero:** "Son materias de Junta Extraordinaria: a) La disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión, o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos, c) La emisión de bonos o debentures convertibles o no acciones, d) la enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el Número nueve del artículo sesenta y siete, o el cincuenta



por ciento o más del pasivo, o de bienes del activo fijo cuyo monto total supere el veinte por ciento del valor libro de este último; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; f) La autorización para la ejecución de cualquier operación en mercados a futuro en bolsa, sea de compra o venta de bienes sin que haya obligación de entrega efectiva de los mismos, y g) Las demás materias que por ley, el reglamento o estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias indicadas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en la junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.- **Seis.**

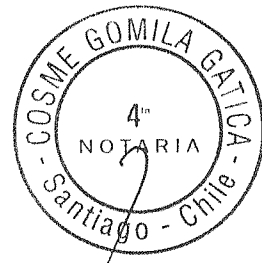
Acuerdos Oídas las explicaciones y proposiciones efectuadas en el punto anterior, la Junta de Accionistas acordó por la unanimidad de las acciones presentes o representadas, lo siguiente: **Seis.uno.** Se acuerda sanear en los términos señalados en el punto cinco.uno anterior, el error de que adolece la modificación de estatutos establecida en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha dos de octubre de dos mil tres, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha diez de octubre de dos mil tres otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica y cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial Número treinta y siete mil setecientos cinco, de fecha ocho de noviembre de dos mil tres e inscrito en el Registro de Comercio del año dos



mil tres, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a Fojas treinta y dos mil trescientos ochenta y cuatro, Número veinticuatro mil cuatrocientos diecinueve ratificando todos los acuerdos adoptados en la mencionada junta de accionistas, sin perjuicio de los acuerdos que se adopten en la presente sesión y acordando la debida publicación e inscripción del extracto de la escritura pública a que se reduzca la presente acta. **Seis.dos.** Acuerda revocar la totalidad del actual Directorio de la Sociedad en consideración al aumento de número de miembros del Directorio de cinco a siete. Asimismo y luego de efectuar proposiciones y de un breve intercambio de opiniones, se designan a las siguientes personas para que se desempeñen como nuevos Directores de la sociedad FERROCARRILES SUBURBANOS DE CONCEPCIÓN S.A. Uno. Luis Ajenjo Isasi, Dos. Eduardo Castillo Aguirre, Tres. Luis Eduardo Escobar Fritzsche, Cuatro. Guillermo Guerrero Trincado, Cinco. Claudio Huepe García, Seis. Sergio Moffat López, Siete. Mario Tala Delgado **Seis.tres.** Se acuerda establecer que los directores serán remunerados con una dieta equivalente a seis unidades tributarias mensuales (UTM) por cada sesión a que asistan, con un tope mensual máximo de doce unidades tributarias mensuales (UTM), cualquiera sea el número de sesiones a que asistan en el mes. Adicionalmente percibirán una remuneración fija mensual equivalente a siete unidades tributarias mensuales (UTM). El Presidente o quien lo subroque, tendrá la misma remuneración, pero aumentada en un cien por ciento. **Seis.cuatro.** Modificar el Artículo Quinto, Artículo Décimo Segundo, Artículo **Décimo Tercero,**



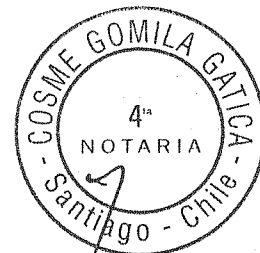
Artículo Vigésimo Tercero y Artículo Primero Transitorio de los Estatutos de la Sociedad, en los términos ya expresados en el punto cinco anterior y eliminar los Artículo Segundo Transitorio, Artículo Tercero Transitorio, Artículo Cuarto Transitorio y Artículo Quinto Transitorio de los estatutos sociales por no tener aplicación actual. Dadas las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad acordadas, se aprueba un nuevo texto refundido de los mismos que se transcribe a continuación, al cual se dio lectura: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "FERROCARRILES SUBURBANOS S.A." TITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.** Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima denominada "FERROCARRILES SUBURBANOS DE CONCEPCIÓN S.A.", la que podrá también usar o identificarse para fines de publicidad u otros similares con la sigla FESUB Concepción S.A.." La sociedad se regirá por las disposiciones de los presentes estatutos, y en su silencio o en lo que pudiera resultar contradictorio por las normas de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante "la ley" y su reglamento, en lo sucesivo "el reglamento" y demás disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas.- **Artículo Segundo:** El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Concepción, VIII Región, sin perjuicio de los domicilios especiales, agencias, oficinas o sucursales que pueda establecer en otros lugares del país o del extranjero. **Artículo Tercero:** La sociedad tendrá una duración indefinida. **Artículo Cuarto:** El objeto de la sociedad será: A) Establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar



servicios de transporte ferroviario suburbanos, urbanos e interurbanos de pasajeros a realizarse por medio de vías férreas o sistemas similares, y servicios de transporte complementarios, cualquiera sea su modo, incluyendo todas las actividades conexas necesarias para el debido cumplimiento de esta finalidad, preferentemente en lo relativo al transporte ferroviario suburbano, urbanos e interurbanos; y B) la explotación comercial de las estaciones, recintos, construcciones, instalaciones, equipo tractor y remolcado, y demás bienes muebles e inmuebles que, vinculados al transporte de pasajeros, adquiera a cualquier título o le sean aportados en dominio, o le sean entregados en concesión, arriendo o a cualquier otro título por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.- **TITULO SEGUNDO CAPITAL Y ACCIONES** Artículo Quinto: El capital social es la cantidad de dos mil ochocientos millones de pesos dividido en veintiocho millones acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal- Artículo Sexto: Las acciones de la sociedad podrán ser pagadas en dinero efectivo o con otros bienes. En los casos de aumento de capital mediante la emisión de acciones de pago, será necesario que la Junta de Accionistas apruebe por unanimidad de las acciones emitidas todos los aportes no consistentes en dinero y las estimaciones periciales correspondientes.- **TITULO TERCERO ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD** Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta de Accionistas.- Artículo Octavo: El Directorio se compondrá de siete miembros, que podrán o no ser



accionistas de la sociedad, y será elegido cada tres años por la Junta Ordinaria de Accionistas. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones y continuarán en ellas si después de expirado su periodo no se celebra la Junta llamada a efectuar la renovación. En tal caso el Directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta para hacer los nombramientos correspondientes.- **Artículo Noveno:** En las elecciones de Directorio y en todas las demás elecciones y votaciones que se efectúen en las Juntas, cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o represente, y podrá acumularlos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estime conveniente. Se proclamarán elegidas las personas que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas que haya que elegir. Lo dispuesto precedentemente no obsta para que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derechos a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.- **Artículo Décimo:** El Director que no concurriere a tres sesiones consecutivas sin causa justificada y estimada como suficiente por el Directorio o que se ausentare del país por más de tres meses sin llevar misión específica encomendada por la sociedad, por razones de conveniencia social; cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo. En estos casos, como el de muerte, renuncia, quiebra, incompatibilidad o limitaciones de cargo, u otra imposibilidad que incapacite a un director para desempeñar sus funciones o lo haga cesar en ellas, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la

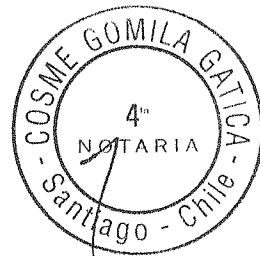


próxima Junta Ordinaria de Accionistas que debe celebrar la sociedad, y, en el intertanto, el Directorio podrá ampliar un reemplazante.- **Artículo Décimo Primero:** En su primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado la elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Actuará de Secretario del Directorio el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.- **Artículo Décimo Segundo:** Las sesiones del Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán en el lugar, día y hora predeterminados por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Habrá a lo menos dos sesiones ordinarias al mes. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por si o a indicación de uno o más directores, previa calificación que haga el Presidente de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores. En ellas solo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. La citación a sesiones extraordinarias se verificará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento **Artículo Décimo Tercero:** Las sesiones del Directorio se constituirán con la presencia de al menos cuatro de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán al menos con el voto conforme de cuatro directores, salvo aquellos que según la ley, el reglamento o estos estatutos requieran de una mayoría superior. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión.- Requerirán del voto favorable de cinco directores los acuerdos sobre las siguientes



materias: a) Los actos o contratos con personas o empresas relacionadas con los accionistas o los directores a que se refieren los artículos cuarenta y cuatro, y ochenta y nueve de la Ley Sobre Sociedades Anónimas, debiendo en todo caso ajustarse estos actos a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado; b) El otorgamiento de garantías reales para caucionar obligaciones de la sociedad y el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de sociedades filiales; c) Las enajenaciones de bienes cuyo valor sea superior al equivalente en dinero efectivo de mil Unidades de Fomento, salvo que se realizare mediante licitación o remate públicos; d) La adquisición de bienes de un valor superior al equivalente en dinero efectivo de dos mil Unidades de Fomento, salvo que se realizare mediante licitación pública o privada y, e) El ingreso como socio o accionista a otras compañías y la formación de toda clase de sociedades, en especial filiales o coligadas.-

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley, el Reglamento o estos estatutos no establezcan como privativas a la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno y sin perjuicio de la representación legal que compete al gerente general o de las facultades que el propio Directorio le otorgue. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en



los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores, y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. En caso que el Directorio delegue la facultad de fijar o modificar las tarifas, portes o precios generales o particulares a cobrar por la compañía por cualquier clase de transportes y servicios que sean o no habituales en su giro, el mandatario o delegatario quedará por ese solo hecho obligado a informar por escrito al Directorio de cada una de las fijaciones o modificaciones que hubiere dispuesto, dentro del plazo máximo de treinta días corridos. **Artículo Décimo Quinto:** Los Directores serán remunerados por sus funciones y corresponderá a la Junta Ordinaria fijar la cuantía de la remuneración. Los directores podrán recibir remuneraciones o asignaciones especiales de carácter permanente o accidental, distintos de los de director, las cuales deberán ser informadas detallada y separadamente en la memoria anual. Todas estas remuneraciones serán consideradas gastos de la sociedad y en tal forma deberán contabilizarse. Cada Director, además de los derechos de información de los negocios que le otorga el artículo treinta y nueve de la ley sobre Sociedades Anónimas, podrá individualmente requerir directamente al gerente general, auditor externo o inspectores de cuentas, la información sobre los negocios sociales que estime pertinente, pudiendo además requerir balances pro forma, estados de situación, estudios sobre análisis de costos, y explicaciones y justificaciones de todos los aspectos de la administración de la sociedad y su contabilidad. **TITULO**



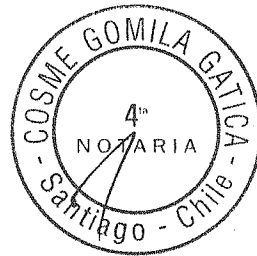
CUARTO PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL

Artículo Décimo Sexto: Al Presidente del Directorio, que lo será también de la sociedad, le corresponderá especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas, y b) Citar a las sesiones extraordinarias del Directorio en conformidad a lo establecido en la Ley, su reglamento y los presentes Estatutos; y c) Tomar en casos graves y urgentes, en que no sea posible reunir al Directorio, las medidas estrictamente necesarias para cautelar los intereses de la sociedad, debiendo reunir al Directorio y darle cuenta de lo actuado en el más breve plazo posible. **Artículo**

Décimo Séptimo: El Vicepresidente reemplazará al Presidente, con iguales facultades, en los casos de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar tales circunstancias ante terceros. Faltando ambos, las facultades del presidente serán ejercidas por la persona que designe el Directorio o la Junta de Accionistas, según correspondiere.- **Artículo**

Décimo Octavo: El Directorio designará una persona que con el título de gerente general, estará premunida de las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de las demás que le confiera expresamente el Directorio, sin perjuicio de las contempladas en la ley y el reglamento.- **Artículo Décimo Noveno:** Son atribuciones

del Gerente General: a) Atender la administración general e inmediata de la sociedad, de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba del Directorio, y de conformidad con estos estatutos y las leyes y reglamentos vigentes, b) Asistir con derecho a voz a las reuniones



del Directorio y Juntas de Accionistas, respondiendo con los miembros de aquel de todos los acuerdo que resulten perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta respectiva; c) Dirigir y cuidar el orden interno administrativo y económico de la sociedad y que la contabilidad se lleve en la forma debida, velando en especial por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas de índole previsional, laboral, tributaria o relacionadas con la ley de sociedad anónimas, de mercado de valores y sus reglamentos; d) Suscribir todos los documentos públicos o privados que deba otorgar la sociedad, cuando no se hubiere designado expresamente a otra persona para hacerlo; e) Representar judicialmente a la sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; f) Presentar al Directorio el estado de situación de las operaciones sociales y preparar los inventarios balances y memorias que el Directorio debe someter a la consideración de las Juntas de Accionistas; g) Llevar el registro de Accionistas y cuidar que la emisión y transferencia de acciones se haga en debida forma, si no se hubiese encomendado esta gestión a otra persona, y h) Ejercer las demás funciones que le asignen los estatutos o que el Directorio estime conveniente asignarle.- **Artículo Vigésimo:** El Directorio podrá exigir al Gerente General el Otorgamiento de una garantía de la sociedad para responder por el correcto desempeño de su cargo. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Vicepresidente, Director, contador o fiscalizador de la administración de

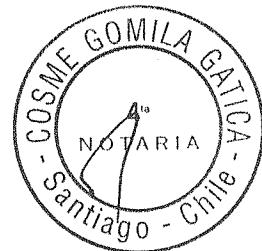


la sociedad. **TITULO QUINTO JUNTAS DE ACCIONISTAS Artículo**

Vigésimo Primero: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley, el reglamento o estos estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que las materias a tratar se señalen en la citación correspondiente.-

Artículo Vigésimo Segundo: Son materia de Junta Ordinaria: a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos o inspectores de cuentas, y la aprobación o rechazo de la memoria, balance, y de los estados y demostraciones financieras presentados por el Directorio o liquidadores de la sociedad, b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio, y en especial, el reparto de dividendos; c) La elección o renovación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; d) La fijación de las remuneraciones del Directorio; y e) En general cualquier materia de interés social que no sea de una Junta Extraordinaria en conformidad a la ley, el reglamento y estos estatutos.-

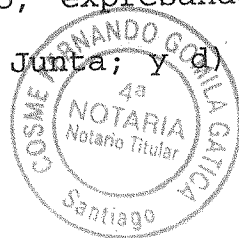
Artículo Vigésimo Tercero: Son materias de Junta Extraordinaria: a) La disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión, o división de la sociedad y la



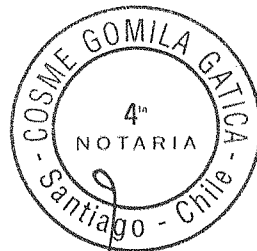
reforma de sus estatutos, c) La emisión de bonos o debentures convertibles o no acciones, d) la enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el Número nueve del artículo sesenta y siete, o el cincuenta por ciento o más del pasivo, o de bienes del activo fijo cuyo monto total supere el veinte por ciento del valor libro de este último; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; f) La autorización para la ejecución de cualquier operación en mercados a futuro en bolsa, sea de compra o venta de bienes sin que haya obligación de entrega efectiva de los mismos, y g) Las demás materias que por ley, el reglamento o estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias indicadas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en la junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.- **Artículo**

Vigésimo Cuarto: Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar.

a) Junta ordinaria, con el objeto de conocer todos los asuntos de su competencia; b) A Junta Extraordinaria, siempre que a su juicio los intereses de la sociedad los justifiquen; c) a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; y d) A Junta



Ordinaria o Extraordinaria, según sea el acaso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la facultad de ésta de convocarlas directamente. Las Juntas en virtud de la solicitud de los accionistas o de la Superintendencia, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.- **Artículo Vigésimo Quinto:** Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas cualquiera sea su número.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto presentes o representadas en la Junta. No obstante lo establecido precedentemente, y sin perjuicio de los mayores quórumes para adoptar acuerdos que exija o el presente estatuto, se requerirá de los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto para tratar y decidir las materias indicadas en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo vigésimo tercero.- **Artículo Vigésimo Sexto:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de Actas que serán llevados por el Secretario del Directorio. Estas actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta, o por todos los accionistas asistentes si estos fueren menos de tres. Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes podrá omitirse dejar constancia en el acta de un hecho ocurrido en la Junta. El acta se entenderá aprobada desde el momento de



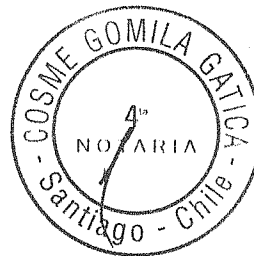
su firma por las personas indicadas y desde ese momento de su firma por las personas indicadas y desde ese instante se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.- **TITULO SEXTO DE LA FISCALIZACIÓN.**

Artículo Vigésimo Séptimo: La Junta ordinaria de la sociedad nombrará anualmente un auditor externo independiente. Además, a solicitud de accionistas que representen al menos un treinta por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad, la Junta de Accionistas deberá acordar la designación de dos inspectores de cuenta titulares y dos suplentes. En tal caso, para la elección de inspectores de cuentas titulares y suplentes se aplicarán las mismas reglas previstas en la ley, el reglamento y estos estatutos para la elección de directores. El auditor externo, además de las funciones que le otorga el artículo cincuenta y dos de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, deberá prestar servicios permanentes de fiscalización de la sociedad debiendo informar trimestralmente al Directorio de los resultados de su gestión, sin perjuicio del deber de informar a los directores directamente y de realizar las labores a que se refiere el artículo décimo quinto de estos estatutos. Especialmente el auditor externo y los inspectores de cuenta, en su caso, deberán poner en conocimiento del directorio cualquier duda que suscite en la contabilización de partidas, en especial si ellas corresponden a gastos o inversiones, como también deberán informar de toda provisión y de cualquier acto o contrato respecto del cual existan dudas sobre si se encuentra o no comprendido en el giro de la compañía.

TITULO



SEPTIMO. NORMAS CONTABLES. Artículo Vigésimo Octavo: Los asientos contables de la sociedad se efectuarán en registros permanentes de acuerdo a la ley, debiendo llevarse de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general. Cuando los principios de contabilidad generalmente aceptados admitan varias alternativas, deberá escogerse aquella que refleje de la manera más objetiva y real la situación económica y financiera de la empresa, atendiendo a la actividad que constituya su giro principal. Lo antes expuesto es sin perjuicio de las facultades que tiene la Superintendencia de Valores y Seguros.- **Artículo Vigésimo Noveno:** Sin perjuicio del derecho de los accionistas de recurrir a la Justicia en caso de objeciones técnicas al balance, este estatuto reconoce el derecho a accionistas que representen al menos al veinte por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto para requerir del árbitro que más adelante se establece la resolución de cualquiera divergencia o duda que exista sobre la forma de contabilización de las operaciones sociales.- **TITULO OCTAVO DERECHO DE RETIRO. Artículo Trigésimo:** Además de los casos en que la ley concede el derecho de retiro a los accionistas disidentes, también tendrá lugar este derecho en caso que se adopten acuerdos de modificación o reforma de estatutos que impliquen una modificación del objeto social.- **TITULO NOVENO. BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Artículo Trigésimo Primero:** Al treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del



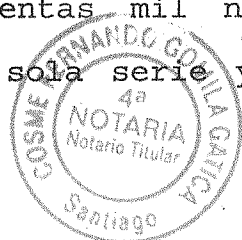
capital de la sociedad y de las acciones en conformidad a las disposiciones de la ley. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.- **Artículo Trigésimo Segundo:** La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos e inspectores de cuentas, en su caso, deberán estar a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Durante el período indicado, los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, si las hubiere, en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento. Una lista de accionistas con indicaciones de su domicilio y número de acciones, debidamente actualizada, se mantendrá a su disposición en la sede social. **Artículo Trigésimo Tercero:** Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades liquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas.- Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que, se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorberlas. Si



hubiere pérdidas en un ejercicio, estas serán absorbidas por las utilidades retenidas, de haberlas.- **Artículo Trigésimo Cuarto:** La Junta de Accionistas determinará libremente la distribución que debe darse a las utilidades, pero, salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas, deberá distribuirse a los accionistas, a prorrata de sus acciones, un dividendo mínimo en dinero equivalente al treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Si se destinare parte de las utilidades a la capitalización de las mismas, la capitalización deberá aprovechar a todas las acciones a la vez. Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha que se fije para su pago.- **TITULO DECIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. Artículo Trigésimo Quinto:** La sociedad se disolverá por las causales que señala la ley.- **Artículo Trigésimo Sexto:** Disuelta la sociedad, salvo el caso de la reunión de la totalidad de las acciones en manos de una sola persona, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneraciones y plazo que durarán en funciones. **TITULO DECIMO PRIMERO ARBITRAJE. Artículo Trigésimo Séptimo:** Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas e su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, liquidadores o mandatarios, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación., incluida las divergencias sobre la validez del contrato social o de cualquiera de sus



cláusulas, será resuelta por un árbitro de derecho que se designará cada vez de común acuerdo por las partes. A falta de éste acuerdo, el nombramiento lo hará la justicia ordinaria y en tal evento el árbitro nombrado deberá tener al menos alguna de las siguientes calidades: Profesor titular de derecho comercial de una Facultad de Derecho chilena que cuente por los menos con veinticinco años de existencia; o ejercer o haber ejercido por más de dos períodos el cargo de abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema. El árbitro designado podrá en todo momento designar un perito contable de alto nivel que lo coadyuve en sus labores. Dicho perito deberá ser una firma de auditores de recorrido prestigio o persona que posea el título profesional de ingeniero comercial o contador auditor, otorgado por una universidad chilena con más de veinticinco años de existencia.- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio:** El capital social es la cantidad de dos mil ochocientos millones de pesos dividido en veintiocho millones acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, que se ha suscrito y se suscribirá, se ha enterado y se enterará de la siguiente forma: a) con la cantidad de treinta y nueve millones novecientos treinta y ocho mil setenta y un pesos, dividido en trescientas mil acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas; b) Con la cantidad de dos mil setecientos sesenta millones sesenta y un mil novecientos veintinueve pesos dividido en dos millones quinientas mil nuevas acciones de pago, nominativas, de una sola serie y sin



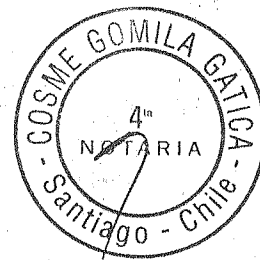
valor nominal, que corresponde al aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el dos de octubre de dos mil tres y complementada en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el seis de febrero de dos mil cuatro. Se estableció que la emisión, suscripción y pago de las nuevas acciones de pago debe efectuarse en el plazo de tres años contados de la fecha de celebración de la Junta. Asimismo en dichas. El Directorio quedó facultado para efectuar las emisiones correspondientes, acordando todo lo referente a su suscripción y pago.-- **Siete.**

Tramitación de acuerdos. Se convino, por unanimidad, que todos los acuerdos adoptados en esta Junta se entiendan aprobados por la sola circunstancia de suscribirse la correspondiente Acta de la misma, y se facultó a doña Verónica Reyes Carvacho y/o a don Eduardo Abedrapo Bustos para que, actuando indistintamente cualquiera uno de ellos, procedan a reducir a escritura pública la presente Acta, una vez que ésta se encuentra firmada por las personas designadas al efecto y sin esperar su ulterior aprobación, y al portador de un extracto de dicha escritura pública para que requiera las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en derecho corresponda practicar y para legalizar la presente reforma. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la Sesión siendo las doce treinta. Firman en conformidad: EDUARDO CASTILLO A. JAIME CONTRERAS L. VERONICA REYES C."

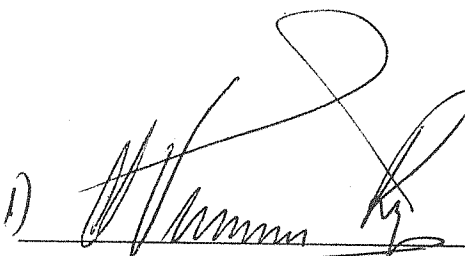
Conforme con el acta que he tenido a la vista.

CERTIFICADO: El Notario que suscribe certifica: **PRIMERO:**

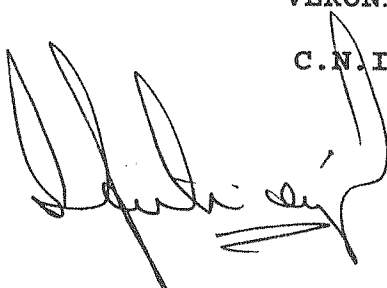
Haber asistido a la "JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

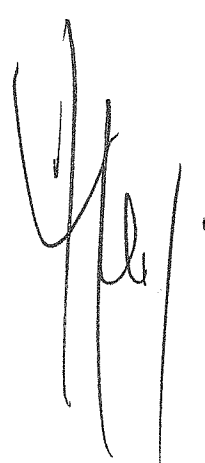


de "FERROCARRILES SUBURBANOS DE CONCEPCIÓN S.A.", la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el Acta que precede. **SEGUNDO:** Que se encontraban presentes en la Junta las personas que indica el acta. **TERCERO:** Que asistieron a la Junta accionistas que representaban el cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social. **CUARTO:** Que las proposiciones hechas a la Junta fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por unanimidad de los asistentes. **QUINTO:** El acta precedente es un reflejo fiel y exacto de todo lo actuado y acordado en la Junta. Santiago, seis de febrero de dos mil cuatro. LEONOR GUTIERREZ GATICA. NOTARIO PUBLICO En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copia. Doy fe.-


VERONICA CECILIA REYES CARVACHO

C.N.I. N° 8.297.413-4





J.Reg. : TMA
Rep. N° : 4598/2004
Firmas : 1
Copias : 4
Digit. : XMA
C.I. : ROC
Dchos. : \$ 235.000.-



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES
TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL Y
QUE SE OTORGO EN 4 COPIAS

Santiago

14 ABR 2004

COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO TITULAR
4ª Notaría de Santiago

